

relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad,

Tomando nota de la resolución 747 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 6 de abril de 1960, relativa al procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital,

Habiendo examinado la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social de 9 de abril de 1963, relativa a la pena capital,

1. *Hace suya* la posición adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 934 (XXXV);

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁶ y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que, tras examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos y en consulta con el Grupo consultivo sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, presente a la Asamblea General en su vigesimosegundo período de sesiones a más tardar, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la evolución de la situación respecto a las leyes y los usos relacionados con la pena capital y sobre las nuevas aportaciones de la criminología en la materia.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1919 (XVIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1773 (XVII) de 7 de diciembre de 1962,

1. *Toma nota con beneplácito* de la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, si bien sigue consagrada a las esferas de la salud, la nutrición y el bienestar social de la infancia, ha sido ampliada y en la actualidad abarca también la educación y la formación profesional;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, al planificar su desarrollo económico y social, tengan en cuenta que es importante satisfacer las necesidades de la infancia y la juventud, y aprovechen al máximo los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, incluso asistencia en materia de formación de personal nacional, a fin de ayudar a preparar a niños y jóvenes para la vida;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tan generosamente como les sea posible.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1920 (XVIII). Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que es importante desarrollar los recursos humanos a fin de acelerar el progreso social y económico,

Tomando nota de las resoluciones 961 E (sección II), F y G (XXXVI) y 975 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963 y 1° de agosto de 1963,

Considerando la resolución 1777 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Creyendo en la necesidad de que las mujeres participen plenamente, en igualdad de condiciones con el hombre, en la planificación y coordinación del desarrollo económico y social, así como en la ejecución de tales planes,

Reconociendo la contribución que aportan las mujeres a los programas nacionales de desarrollo social, en particular los de desarrollo de la comunidad y los de bienestar social, y la importancia de esos programas para el adelanto de las mujeres en general,

Afirmando que es importante conceder a las mujeres oportunidades de formación en todas las esferas del desarrollo económico y social para que participen por medio de programas adecuados en el campo económico y social, incluidas las esferas de la educación, la formación profesional, la lucha contra el analfabetismo, la nutrición, la sanidad, la administración pública, la vivienda, el bienestar social y el desarrollo urbano y rural,

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados la utilidad de nombrar mujeres con formación adecuada para que participen en los órganos responsables de la preparación de planes de desarrollo nacional;

2. *Señala también a la atención* de los gobiernos de tales Estados la importancia de dar formación a las mujeres para que participen plenamente en todas las fases de la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional, así como la contribución que pueden hacer al respecto las organizaciones no gubernamentales;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales existentes en dichos Estados a que colaboren para hacer pleno uso de los servicios disponibles dentro de los diversos programas de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento con el fin de fomentar la plena participación de las mujeres en la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, el Director General del Fondo Especial, los directores generales de los organismos especializados interesados y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estudie la posibilidad de proporcionar a los países en vías de desarrollo, en el marco de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, la ayuda necesaria para la

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.
⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, secc. III.

creación y el desarrollo de centros sociales o de otra índole donde las mujeres reciban la formación requerida para poder participar eficazmente en el desarrollo económico y social de su país.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1921 (XVIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Deseando aplicar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirman la igualdad de derechos de todos los seres humanos sin distinción de sexo,

Observando con satisfacción la creciente participación de la mujer en la sociedad y los progresos alcanzados en lo que respecta a la igualdad de derechos,

Observando también con satisfacción los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y los organismos especializados para lograr esos progresos,

Comprobando sin embargo que en diversas esferas hay todavía, de hecho si no de derecho, gran discriminación contra la mujer,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer a fin de que la Asamblea General lo examine, de ser posible en su vigésimo período de sesiones;

2. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales competentes a que envíen al Secretario General sus observaciones y propuestas sobre los principios que podrían incluirse en el proyecto de declaración, a fin de que sean señaladas a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1922 (XVIII). Períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1776 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 sobre la necesidad de seguir promoviendo y desarrollando el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como la resolución 8 (XIX) de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de abril de 1963,

Recordando que desde el principio la Tercera Comisión ha dependido en gran medida de la Comisión de Derechos Humanos para la preparación de estudios sobre ciertas cuestiones sometidas a su examen y para la elaboración de proyectos de declaración y de convención en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que sin la cooperación de la Comisión de Derechos Humanos la labor de la Tercera Comisión tropezaría con grandes obstáculos al no contar con un estudio previo y especializado de los temas

que le son asignados, sobre todo en lo que hace a la redacción de textos,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social decidió, en su 36° período de sesiones, que la Comisión de Derechos Humanos no podría reunirse en 1964, en vista de los problemas que plantearán las obras de mejoras en la Sede de las Naciones Unidas,

Observando con preocupación que hay una tendencia a considerar que sería suficiente que la Comisión de Derechos Humanos celebrase reuniones bienales,

1. *Declara* que la Comisión de Derechos Humanos debe reunirse anualmente, como lo ha hecho hasta la fecha, para facilitar la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Encarece* al Consejo Económico y Social que reconsidere la decisión mencionada más arriba, de manera que la Comisión de Derechos Humanos siga reuniéndose anualmente;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez que el Consejo Económico y Social haya aprobado la reunión de la Comisión de Derechos Humanos para 1964, adopte disposiciones especiales para que el período de sesiones se celebre en la Sede de las Naciones Unidas y termine antes del 15 de marzo.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*

1923 (XVIII). Representación geográfica equitativa en la Comisión de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando la resolución 845 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961, por la cual, tomando nota de que el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas había aumentado considerablemente desde que se establecieron las comisiones orgánicas del Consejo, y creyendo importante asegurar una distribución geográfica equitativa en la composición de las comisiones orgánicas, el Consejo decidió aumentar a veintiuno el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que, para la preparación de proyectos de declaración, proyectos de convención y proyectos de resolución sobre la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la Tercera Comisión depende en gran parte de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos y que, por consiguiente, una representación geográfica equitativa en esta última facilitaría considerablemente la labor de la Tercera Comisión,

Teniendo presente que si bien se ha logrado en gran medida una distribución geográfica equitativa en la composición de las demás comisiones, África sigue estando, sin razón, insuficientemente representada en la Comisión de Derechos Humanos,

Encarece al Consejo Económico y Social que, al elegir miembros de la Comisión de Derechos Humanos, tenga presente el principio de la distribución geográfica equitativa y, en particular, la necesidad de que África esté equitativamente representada.

*1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.*